REGISTRO 3054 2009

Buenos Aires, 14 de Septiembre de 2009.

S^rcs^. ADIF
PRESENTE

Nos dirigimos a Uds., en carácter de urgencia, a efectos de reiterarles el reclamo sobre la desaparición del ***terraplén*** y ***tierras aledañas*** que pertenecen al ***Estado***, siendo apropiadas ilegalmente por tres Barrios Cerrados San Marcos, Santa Catalina y San Benito, aunque existen 2 (dos) medidas cautelares, ***está siendo escavado violando las 2 (dos) medidas cautelares -EXPTE 29333/08. Juzgado de Capital Federal en lo Civil N° 73Juez César H. Cozzi Gainza y en el Juzgado de San Isidro en lo Contencioso "José Abelardo Servín"***-, y otras medidas para ***proteger*** los ***Bienes del Estado***, habiendo en el lugar ***sitios arqueológicos*** que están siendo reclamados por ***Pueblos Originarios*** ante la ***Cámara de Senadores y Diputados de la Provincia de Bs. As***.

Desde ya agradecemos su pronta respuesta, adjuntándoles a este escrito la documentación pertinente ***"Denuncia ante la Prefectura Naval Argentina N° 03/2009"*** y copia de las "***Resoluciones Judiciales***".

S^r^. Carlos Arrambide
D.N.I. 16.672.927
Brasil S/N°
Arroyo Garín
Dique Luján
Teléfono de Contacto: 15-40242638

Domicilio para el envío de la contestación:

S^r^. Carlos Arrambide
Liniers N° 237 – CP 1642
San Isidro
Provincia de Buenos Aires

21 SEP 2009
MESA DE ENTRADA
ARCHIVO

S^ra^. Graciela Satalic
C.I. 9.739.605
Representante Pueblos Originarios
Teléfono de Contacto: 01115-64738588
03488-15354577

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DENUNCIA N° 03/2009.-

///—la Prefectura Dique Lujan, a los once días del mes de Setiembre del año dos mil nueve, siendo las quince horas y treinta minutos, comparece ante mí Ayudante de Primera ANGEL MENTASTI, Ayudante de Guardia del día de la fecha de la Dependencia, una persona con deseo de realizar una denuncia, a quién se le hace saber del contenido del Artículo 245 y 275 del Código Penal relativo a las penas con que la ley castiga al que denunciare o se produzca falsamente ante la autoridad. Seguidamente y de conformidad con lo establecido en el Art. 218 del C.P.P. presta juramento de decir verdad en todo cuanto supiere o le fuere preguntado, manifiesta prestar juramento de decir verdad. Interrogado al tenor de lo normado por el art. 240 del C.P.P. acerca de sus circunstancias personales dice ser y llamarse CARLOS JOSE ARRAMBIDE, ser de nacionalidad Argentina, de cuarenta y seis años de edad, de estado civil soltero, de profesión u ocupación mecánico, domiciliado Brasil y Arroyo Garin de la localidad de Dique Lujan Partido de Tigre Provincia de Buenos Aires (TE- 011-1540242638), Documento Nacional de Identidad número uno-seis-seis-siete-dos-nueve-dos-siete, expedido por el Registro Nacional de las Personas, invitado a manifestar si la une algún vinculo de parentesco o de interés con alguna persona de las partes o de cualquier otra circunstancia para apreciar su veracidad, como asimismo impuesto del contenido de los art. 234, 235, 236 del C.P.P. Artículos **234**: No podrá testificar en contra del imputado, bajo sanción de nulidad, su cónyuge ascendientes, descendientes o hermanos, a menos que el delito aparezca ejecutado en perjuicio del testigo o de un pariente suyo de grado igual o mas próximo al que liga con el imputado. Art. **235**: Podrán abstenerse de testificar en contra del imputado, si el órgano competente lo admitiere, sus parientes colaterales hasta tercer grado de consanguinidad, sus tutores, curadores y pupilos, a menos que el testigo fuere denunciante, querellante, particular damnificado o actor civil, o que el delito aparezca ejecutado en su perjuicio o en contra un pariente suyo de grado igual o mas próximo al que lo liga con el imputado. Art. **236**: Deberán abstenerse de declarar sobre los hechos secretos que hubieren llegado a su conocimiento en razón del propio estado, oficio o profesión bajo sanción de nulidad, los ministros de un culto admitido, los abogados, procuradores y escribanos los médicos, farmacéuticos, parteras o demás auxiliares del arte del curar, los militares y funcionarios públicos sobre secretos de estado. Sin Embargo: estas

personas no podrán negarse a testificar cuando sean liberadas del deber de guardar secreto por el interesado, respondiendo no hallarse comprendido, acto seguido se lo invita a que exponga del hecho que tiene conocimiento y a continuación, **DENUNCIA:** Que se presenta ante esta Autoridad Marítima, a los efectos de denunciar que una draga de nombre "Santa Mónica" se encuentra realizando tareas de dragado arriba del terraplén y la calle brasil entre los Barrios Privados "Santa Catalina", "San Benito" y "San Marco", violando medidas cautelares que el denunciante presento en los Juzgados Civil Nº 73 de la Capital Federal del Dr Cesar Cozzi Gainza y Juzgado en lo Civil y Contencioso Administrativo del Dr Abelardo Servin de San isidro . Que la Draga no posee autorización de Hidráulica ni de la Autoridad del Agua sobre el lugar donde se encuentra trabajando. Que adjunta fotocopia de Medida Precautoria Expte 29333/08 de fecha 16 de Julio de 2008, fotocopia de la Nota presentada en ADIF y fotocopia de la Nota Presentada en el Ministerio de Planificación Federal Inversión Publica y Servicios. Que el denunciante realizo anteriormente denuncias en la Fiscalia de Benavides por el mismo tema salvo que antes el trabajo se realizaba con maquinas y camiones Que fue a Hidráulica y a Prefectura y no cesan los trabajos de la draga. Se hace entrega de los derechos y facultades, establecidas, en los artículos desde el 83 hasta el 88 inclusive del citado cuerpo legal. Con lo que no siendo para mas se da por finalizado el acto, previa e integra lectura y que de la presente hacen los intervinientes, se ratifican de todo su contenido firmando al pie para constancia por ante mí Ayudante de Guardia que certifico.——

DENUNCIANTE

AI [illegible] ANGEL
AYUDANTE DE GUARDIA

ARGENTINA
PREFECTURA DIQUE LUJAN

NOMBRE Y APELLIDO [illegible]

NACIONALIDAD

EDAD

DOMICIL

TELEF

DNI [illegible] POR

Fecha Hora d

Fecha Hora de [illegible]

DENUNCIA REGI

Expediente: 29333/2008

16/07/2008 MEDIDA CAUTELAR

ARRAMBIDE CARLOS JOSE C/ EIDICO S.A. s/ MEDIDAS PRECAUTORIAS EXPTE 29333/08

Buenos Aires, Julio de 2008.-GA
AUTOS Y VISTOS:
En atención a las nuevas razones invocadas a fs. 160/162, y en uso de las facultades que me confiere el art. 204 del CPCC, se ordena a EIDICO S.A., DESARROLLADORA DE SAN BENITO S.A. y CONSTRUCCIONES DE INTERES COMUN S.A., que deberán abstenerse de efectuar cualquier tipo de obra en las parcelas identificadas como Nø 415 A, 329 A correspondientes a los futuros barrios cerrados San Marcos y San Benito respectivamente que puedan obstaculizar el trazado correcto de la calle perimetral, de manera tal que quede garantizado el acceso al domicilio del acto por fuera del emprendimiento. Notifíquese.

Cesar H. Cozzi Gainza
Juez

Firma: CESAR H.COZZI GAINZA
Fecha Firma: 16/07/2008